

Mayor, 66
MADRID

12111

A-G: 74/18

Tesorero, de las llaves donde se custodian las alhajas,

LA REAL ARCHICOFRADIA
Sacramental de las Iglesias parroquiales
de San Pedro el Real y san Andrés de esta
Corte, en Juntas generales que celebró
en 13 de Octubre, 3 y 24 de Noviembre
últimos, despues de tener acordado la creacion de la plaza de Mullidor segundo como
lo estaba anteriormente, ha formado un
reglamento de las obligaciones y obenciones que tanto el primero, como el segundo, deben tener y disfrutar, el cual
á la letra es el siguiente.

OBLIGACIONES DEL MULLIDOR PRIMERO.

'1.ª Será su primera obligacion el cumplir á la letra y puntualmente con el artículo 16 de las Ordenanzas que rijen y gobiernan á esta nuestra Real Archicofradía Sacramental de San Pedro el Real y San Andrés, el cual á la letra es como sigue. «Se nombrará un Mullidor de acreditada conducta, fiel, cuidadoso y adornado de las demas circunstancias y requisitos propios de este empleo; tendrá cuidado de la limpieza y decencia de la Sala Capitular y Oratorio de San Isidro, que



tenemos en la calle del Aguila, ayudando las Misas que en él se celebren: se hará cargo con consentimiento del Tesorero, de las llaves donde se custodian las alhajas, insignias, cera que sirve para los Viáticos, Entierros y Minervas de terceros Domingos de mes: convocará por cédulas ó aviso verbal á todos los individuos de esta Archicofradía, para que asistan á las funciones y juntas que se celebren entre año, tratándolos con la mayor urbanidad y política; se presentará en todos los actos públicos con la mayor decencia, y estará sujeto y obligado á obedecer los preceptos de cualquiera de los Oficiales de esta Archicofradía, á cuyo fin concurrirá todos los dias á casa del Tesorero para recibir las órdenes que le comunique y poder desempeñar con puntualidad los encargos de su obligacion, para cuyo fin se le deberá dar habitacion en la Casa de Cabildo.»

2.ª Será de su obligacion asistir diariamente á la Casa del señor Tesorero, un dia sí y otro no á la del Secretario primero, y una vez al menos en la semana á la del señor Contador, para recibir de los tres las órdenes ó avisos que se consideren necesarios al mejor gobierno y régimen de nuestra ilustre Archicofradía, como el de llevar todos los oficios que se pongan por Secretaría.

3.^a La responsabilidad de todas las alhajas y demas efectos de la Sacramental, que tengan que servir en los actos, la ha de tener *insolidum* el Mullidor primero hasta que estén guardadas.

4.2 Tambien ha de ser de su obligacion el aseo de la Capilla y Sala de Cabildo, como la asistencia á las Juntas generales y particulares, y á los demas actos á que asista la Sacramental ó sus comisiones, y tambien queda de su obligacion, el tender, recojer y guardar las esteras de la Sala de Cabildo y Capilla.

5.ª Tan pronto como tenga noticia de la muerte de

algun individuo, su mujer, hijo, o persona que deba ser enterrada en nuestro Campo Santo, ha de dar parte al señor Tesorero, y á los Mayordomos de Cera, para que den la asistencia; presentarse en seguida en la casa mortuoria, hacer se lleve al momento la asistencia, recojer el oficio para el enterramiento, dar curso á éste, avisar á los Terceros, y hacer se convoque á la Corporacion para su asistencia, como el que en la Ermita esté todo corriente, con lo demas que sea necesario al efecto.

6.2 Ha de guardar á todo individuo el decoro debido, así como tener la mejor armonía con su Compañero el segundo Mullidor, teniendo entendido que de no

hacerlo así, será causa para su despedida.

- 7.2 En todos los actos públicos ó particulares que celebre esta Sacramental ó sus Comisiones, se ha de

presentar decente, aseado, y de levita ó frac.

8.a Tambien será de su obligacion ayudar todas las Misas que se celebren en la Capilla, y solo en el caso de hallarse ocupado legitimamente en negocios de la Sacramental, se le permitirá la ayude otro sugeto que sea decente y aseado, que deberá poner de su cuenta, como asímismo asistir personalmente á todas las funciones, entierros y novenarios; y en caso de haber dos asistencias, únicamente deberá valerse del 2.º Criado y no de ninguna otra persona.

9.ª Es de su obligacion llevar y devolver con toda puntualidad y esmero á casa de los señores Individuos cuando lo necesiten, el altar de Viáticos, y el de avisar á los señores á quienes toque armarle, sobre lo que se

le hace estrecho encargo.

SALARIO Y OBENCIONES DEL MULLIDOR PRIMERO.

7. En la funcion de Concepcion se le abenarén

OBENCION 1.ª Será el Salario del Mullidor primero el de cinco reales diarios, y ademas habitacion en la



T casa de Cabildo, para que pueda con mas proporcion cuidar de la Sala y Capilla y demas que ocurra.

2.ª Por cada entrada de Mayordomo de Dios ha de percibir solo veinte reales, y seis por cada Mayordomo de Concepcion ó san Isidro, que le abonarán los interesados.

3.2 En las funciones que se celebran anualmente el dia de San Isidro, se le darán cuarenta reales por el trabajo estraordinario que en dicho dia tiene, siendo de su obligacion el poner en la Ermita las cortinas de la Cofradía, y tapices que proporciona el Escelentísimo señor Duque de Medinaceli.

4.2 Si se hiciese funcion al Santísimo Cristo de la Buena Muerte al dia siguiente de la de San Isidro, ó que solo mediasen dos dias, no se le abonará cantidad alguna mas que los cuarenta reales referidos; pero si se hiciese con mas posterioridad, se le abonarán diez reales por la propia causa, y lo mismo por la funcion de santa María de la Cabeza.

- 5.ª En las funciones públicas de Minerva se le darán cuarenta reales por la responsabilidad que tiene; y será de su obligacion el ayudar á conducir la Custodia y sus handas, hasta dejarlo colocado en la Iglesia y devolverlo á la Sala de Cabildo y sitio destinado para su custodia, bajo su responsabilidad, y tambien la de asistir á la procesion personalmente: pero si la funcion de Minerva no fuese con procesion pública, y sí solo funcion de Altares, en lugar de los cuarenta reales se le abonarán solo veinte reales.
- 6. En las funciones de Honras generales se le abonarán veinte reales, y será de su cuenta el poner el carbon para el brasero que es de costumbre para los señores Diputados.

En la funcion de Concepcion se le abonarán veinte reales, y tambien deberá poner el carbon para el brasero de la Camarera.

En las demas funciones de Viáticos siendo procesion en público, se le abonarán treinta reales, mas si fuere en secreto y segun se ha verificado de algunos

años á esta parte, se le abonarán diez reales.

9.ª Para gastos de escritorio, aseo de la Sala de Cabildo, Capilla, Sacristia, papel para las Juntas, plumero, escobas, y demas que pueda ser necesario, se le abonarán únicamente cien reales en cada un año, quedando de su cuenta el poner el aceite para el fárol de la escalera en las noches de Juntas, y el brasero para todas las Juntas generales, particulares y comisiones que pueda haber en la Sala de Cabildo.

10.ª Por llevar el altar de Viáticos á casa de los individuos, y el de devolverle á la Sala de Cabildo, se le darán por cada vez diez reales; y se le previene que en manera alguna podrá pedir ni exijir en las casas otra cosa, pues si tal hiciese, averiguado que sea, se le

despedirá, sel sebot no noisegido us ob sees des

opened mobile to revell lamomeroes of ordeles oup evel of Obligaciones del Mullidor secundo.

1.^a Será su primera obligacion la de ayudar por partes iguales al Mullidor primero á repartir á los individuos todos los avisos que ocurran, presentándose decente y aseado.

2.ª Será de su obligacion el llevar todos los enseres necesarios para el decoro de las funciones de la Sacramental, Viáticos de los enfermos, entierros, Misas de Novenario, procesiones y demas actos á que asista la Sacramental ó sus Comisiones, y si se valiese de mozos para conducir los efectos, estos deberán ser de toda satisfaccion y confianza.

al señor Tesorero y Secretario primero, para recibir de éstos las órdenes que tengan que comunicarle, y lo

mismo debe hacer á la casa de su compañero el Mullidor primero, para que de este modo pueda desempeñar. bien su destino. Iray sal se nugae y otorose no orași ie

4.2 Será tambien de su obligacion asistir á todos los enterramientos que se hagan en nuestro Campo Santo, ayudar con decoro á entrar los cádaveres en los nichos y panteones, abrir las sepulturas donde le prevengan el señor Tesorero y Celadores; reencargándole el cumplimiento exacto de la última parte del artículo 17 del reglamento de Campo Santo; siendo tambien de su responsabilidad poner el aparato fúnebre que es de costumbre, y se dá para semejantes casos en la Ermita, sin que se permita ningun aumento.

5.ª El aparato funebre para las Misas de Novenario en San Pedro es de su obligacion el ponerle y quitarle; así como el subir la tumba y tarimas, y bajarlas en San Andrés, cuando se celebren estas en dicha Iglesia.

Será de su obligacion en todas las procesiones que celebre la Sacramental llevar el Pendon blanco, y cuando vayan dos, buscar persona decente que lleve el primero, de su cuenta, y en las procesiones generales, ó llámense de Villa, llevarle por sí.

7.ª En todos los actos públicos y particulares que celebre la Sacramental ó sus Comisiones, se ha de presentar aseado, decente y de levita ó frac, guardando la mejor armonía con toda clase de Individuos y con su compañero el Mullidor primero.

8.ª En la funcion de San Isidro es de costumbre el que una Comision nombrada para el efecto se queda en la Ermita por la noche la vispera del Santo, ya para custodiar las alhajas, ya para el mejor órden de la misma; y ya tambien para obsequiar á la tropa y demas que se quedan; y para lo que pueda ofrecerse á esta Comision ha de ser obligacion del Mullidor segundo, quedarse tambien en aquel punto en dicha noche, y demas en

que lo haga ésta ó cualquiera otra Comision que se nombrase.

- 9.ª Es precision que el que desempeñe este destino ha de vivir lo mas inmediato posible á la Sala de Cabildo, para de este modo desempeñar su destino con puntualidad, y evitar se cometan faltas en la asistencia á cuanto se ofrezca.
- 10.ª El fijar los carteles en las puertas de las Iglesias y sitios públicos de esta Córte, de todas las funciones que celebre la Sacramental, ya sean de tabla ó estraordinarias, queda de cuenta del Mullidor segundo, y nada podrá pedir por engrudo ni mozos, así como tambien ha de ser de su obligacion la colocacion de los circos en todas cuantas funciones se hagan, sin pedir ningun resarcimiento.
- 11.ª El servicio que los señores Celadores hacen en la Ermita y Campo Santo de San Isidro, es semanal y alternativamente, y para que estos Señores sepan cuando entran á hacer y desempeñar su semana, el Mullidor segundo tendrá por obligacion todos los lunes temprano, recojer la llave que esiste en poder de estos Señores, y llevarla en seguida al que le toca entrar de semana; y á fin de que en esto no pueda tener equivocacion, se le entregará una lista del órden con que se hace este servicio por los espresados Señores, y se le advierte al citado Mullidor la puntualidad en cumplir esta obligacion.

SALARIO Y OBENCIONES DEL MULLIDOR SEGUNDO.

OBENCION 1.3 Será el Salario del Mullidor segundo el de dos reales diarios que se satisfarán por esta Sacramental, así como al primero.

2.2 Por cada entrada de Mayordomo de Dios ha de percibir diez reales, y cuatro por cada Mayordomo de Concepcion ó San Isidro, que le abonarán los interesados.

3.ª En la funcion de San Isidro se le abonarán cien reales, siendo de su cuenta la conducion y retorno de cuanto se ofrezca á la Sacramental, con inclusion de la conducion de los tapices que proporciona el Escelentísimo señor Duque de Medinaceli: si se hiciese funcion al Santísimo Cristo de la Buena Muerte al dia siguiente á la de San Isidro, ó que solo mediasen dos dias, no se le abonará mas, que la dicha de cien reales; mas si se hiciese con tal posterioridad que tuviese que conducir de nuevo los enseres para la funcion, se le abonarán cuarenta reales, y esta misma suma se le dará únicamente por la funcion de Santa María de la Cabeza cuando se haga.

4. En la funcion de Minerva se le darán sesenta reales, pero será de su cuenta el conducir á la Iglesia las insignias necesarias para esta funcion, como igualmente la cera, y la de devolverlo todo á la Sala de Cabildo, y sitios destinados para su custodia; pero si la funcion de Minerva no fuese en público, y sí solo funcion de Altares, en lugar de los sesenta reales se le abonarán cuarenta.

- 5.ª En las funciones de Honras generales se le abonará veinte reales por conducir y devolver cuanto se ofrezca para ellas.

6.2 Como todos los años se viene celebrando (por que así está acordado), el dia de todos los Santos por la tarde, aniversario público en la Ermita de San Isidro, con procesion al Campo Santo; desde luego por la conducion de los efectos necesarios para ella, poner el aparato fúnebre en la Capilla y Cementerio, que ha de ser de su obligacion, como la de asistir á llevar el pendon y demas que ocurra, se le darán veinte reales.

7.ª En las funciones de Concepcion se le abonarán cuarenta reales por la conducion de todos los enseres y su devolucion.

8.2 En las funciones de Viáticos siendo su procesion

en público, se le abonarán por todo trabajo sesenta reales, para cuyo caso será de su cuenta llevar á la parroquia todas las insignias que son indispensables para el ornato y decoro de la misma procesion, como igualmente la Cera; mas si fuese en secreto y segun se ha verificado de algunos años á esta parte, se le abonarán solo cuarenta reales. M is only I and on a morning of

9.ª Por colocar los cadáveres en los panteones y nichos de nuestro Campo Santo, se le satisfará por la Sacramental diez reales, y veinte por cada sepúltura que abra y cierre, er abour en o control de la control de

10.ª Por poner el aparato fúnebre en San Pedro para las Misas de Novenario, se le abonarán los ocho reales que se vienen dando hasta aquí, por via de gratificacion, y nada por las de San Andrés. se les autoriza para que vayan por las casas de los In-

OBLIGACIONES PARA LOS DOS MULLIDORES. hiciesen, averiguado que sea el hecho, será despedido el

1.3 Ambos á dos Mullidores han de dar un fiador abonado á satisfaccion de la Junta particular, que responda de cualquier alhaja que pudiese estraviarse ó perderse, mientras que uno ú otro las tengan á su cuidado, y no queden guardadas por el señor Tesorero: advirtiéndose el que estos destinos, no se desempeña-

rán sin que preceda primero la fianza.

- 2.ª Es indispensable y de necesidad el que las plazas de Mullidor primero y segundo se sirvan y desempefien con la mayor hermandad y armonía, ayudándose mútua y reciprocamente el uno al otro, y como puede suceder que alguno de los dos caiga enfermo, se ausente con licencia de la Sacramental, ó se halle ocupado en asuntos de la misma, cuando cualquiera de estos casos ocurra, será obligacion del otro desempeñar no tan solo su destino, sino tambien el de su Compañero, sin que por esto tenga que notarse falta ni menos altercado ni contienda alguna, pues que si se advirtiese será bastante á despedirlo. vell atrono us ob ares osas ovus area despedirlo.

3.2 Como quiera que con arreglo á los acuerdos vigentes de esta Sacramental, están permitidos se hagan aumentos en las Misas de Novenario, que por nuestros hermanos y sus mugeres celebra la misma, y el que en la parroquia de San Pedro, el Mullidor es el obligado á poner el aparato fúnebre; si ocurriese que algunas de las que tocasen á esta Parroquia, quisiesen los interesados tener aumento, para que ambos á dos Mullidores disfruten del beneficio que pueda reportarles esto, será de obligacion de ambos el poner el aparato fúnebre de aumento que les manden, y la retribucion que les den, ó en la que se convengan, repartirla por mitad amistosamente, debiendo tener entendido que por esto no se les autoriza para que vayan por las casas de los Individuos a solicitar dicho aumento; pues que si tal hiciesen, averiguado que sea el hecho, será despedido el culpado: a dos Mullidores han de dar acoballum

4.2 En el año en que las Honras generales por nuestros Hermanos y bienhechores se hacen en San Pedro. será de cuenta de los dos Mullidores el poner el aparato funebre, y la retribucion que por esto se dá, distri-

advirtiendose el que estos destinos, abetim roq el alculud

5.ª Será obligacion de ambos Mullidores tener una lista en donde se espresen las calles, números, manzanas y cuartos de las habitaciones donde viven todos los Individuos de esta Sacramental, y cuando cualquiera varie de casa, dar parte á la Secretaría primera de su nueva habitacion, para hacer los asientos correspondientes.

6.ª Estando mandado por acuerdo vigente de esta Real Archicofradía, su fecha 20 de setiembre de 1829. que á los Individuos de la misma que celebren cabos de año, se les franqueen las insignias de esta Archicofradía, y que por llevarlas y recojerlas se abone por

la parte treinta reales; como quiera que el Mullidor primero tiene que asistir al cabo de año para repartir las insignias, y el segundo para llevarlas y recojerlas, dicha cantidad la repartirán amistosamente entre los dos.

7.a y última. En conformidad al reglamento vigente de nuestro Campo Santo de San Isidro y su artículo 14; se declara que ambos á dos Mullidores, falleciendo en actual ejercicio, sus mujeres é hijos bajo la patria potestad, serán enterrados en el mismo en el pavimento de mano izquierda de la entrada principal.

Cuyo reglamento en el modo y forma que queda relacionado, se resolvió por esta Sacramental se imprima, guarde, cumpla y observe en todas sus partes, segun así resulta de los acuerdos de 13 de octubre, 3, y 24 de Noviembre de este año. Madrid 1.º de diciembre de 1833.

El Secretario. 1.º



la parte treintà reales; como quir primero tiene que asistir al cabo i las insignias, y el segundo para l dicha camidad la repartirán amistor



Za y iltima. En conformidad :

de nuestro Campo Santo de San Isidro y sa artículo 1/4; se declara que ambos á dos Mullidores, falleciendo en actual ejercicio, sus mujeres é hijos hajo la patria potestad, seran enterrados en el mismo en el pavimento de mano izquierda de la entrada principal.

Cuyo reglamento en el modo y forma que queda relacionado, se resolvió por esta Sacramental se imprima, guarde, cumpla y observe en todas sus partes, segun así resulta de los acuerdos de 13 de octubre, 3, y 24 de Novicubre de este año. Madrid 1.º de diciembre de 1633.

El Secretario, 1.9



